

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL (RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO) –
DEMANDANTE RECONVENCIÓN	VICTORÍA MARÍA JIMENEZ DE OSORIO
DEMANDADO RECONVENCIÓN	DIEGO ALEXANDER RESTREPO
RADICADO	05001 31 03 011 2022-00228 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO

Subsanados los requisitos exigidos y por ajustarse la demanda a los presupuestos de los artículos 82, 90 y 371 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Primero. Admítase la presente demanda Verbal de Reconvencción (*Reivindicatorio*) instaurada por VICTORÍA MARÍA JIMENEZ DE OSORIO, en contra de DIEGO ALEXANDER RESTREPO.

Segundo. Otórguese al demandado en reconvencción el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda de reconvencción.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada en reconvencción la presente providencia **por estados**, en los términos previstos en los artículos 91 y 371 del CGP.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec8d38469c731a9fcf9c96f99a95009226fa79167bb8c077b43f25263ae2cf**

Documento generado en 22/03/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>